ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO MUNICIPAL LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998. LEY PARA LIMITAR EL CRECIMIENTO EXCESIVO DE LOS SALARIOS DE LAS ALCALDÍAS

JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
DIPUTADO

EXPEDIENTE N° 21.765

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO MUNICIPAL LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998. LEY PARA LIMITAR EL CRECIMIENTO EXCESIVO DE LOS SALARIOS DE LAS ALCALDÍAS

Expediente N° 21.765

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El modelo constitucional creado por la Constitución Política de 1949, optó por la descentralización territorial para favorecer la participación política directa de los administrados en el manejo de los asuntos públicos locales, debido a que son las personas residentes de las diferentes comunidades, las que conocen mejor las necesidades reales de su localidad, garantizando el acercamiento del aparato público a las personas administradas. El centralismo, por la extensión de los territorios, genera complicaciones para vigilar y controlar a los funcionarios, de manera tal que se dificulta alcanzar una mayor eficiencia en la conducta administrativa.

Por esas razones, el constituyente decidió crear las Municipalidades como entes territoriales encargados de administrar los *"intereses y servicios locales"* (169 ídem) dentro de una circunscripción cantonal. Estas constituyen la expresión local de poner lo público al servicio de los administrados.

En este orden de ideas, las municipalidades, al igual que el ente público mayor y el resto de la administración descentralizada, tienen asignadas un presupuesto que debe constituir el límite de acción de dicho gobierno local y ser suficiente para satisfacer las necesidades y el desarrollo comunal.

No obstante lo anterior, en muchos de los casos, nos encontramos con municipalidades, cuyo cantón tiene bajos índices de desarrollo humano, bajos presupuestos con relación al resto de las municipalidades, pero con jerarcas que reciben salarios exorbitantes, en algunos casos, superiores a las remuneraciones de los miembros de los supremos poderes (Presidencia, Ministerios, Diputaciones y Magistraturas), que tienen responsabilidades a nivel nacional. Estos salarios, no corresponden con la responsabilidad de quienes ocupan los cargos en las alcaldías municipales, que es mucho menor a la de los jerarcas de la Administración Central.

En 2019, el salario del Presidente de la República se estableció en ₡5 millones aproximadamente, sin embargo, a pesar de ser el funcionario público con la mayor de las responsabilidades, varios alcaldes y alcaldesas superan su salario en ese mismo año:

Salario	Nombre	Partido Político	Municipalidad
₡8,970,200.09	Jhonny Araya Monge	PLN	San José
₡6,617,887.96	Arnoldo Valentín Barahona Cortés	Yunta Escazuceña (hoy PNG)	Escazú
₡5,526,979.65	Ana Lucía Madrigal Faerron	PLN	Goicoechea
₡5,907,623.59	Carlos Luis Cascante Duarte	PLN	Tibás
₡5,102,660.88	Roberto Zoch Gutiérrez	PAC	Moravia
₡5,190,229.36	Laura María Cháves Quirós	PLN	Alajuela
₡6,452,602.00	Luis Carlos Villalobos Monestel	PLN	La Unión
₡5,133,766.71	Verny Gustavo Valerio Hernández	PLN	San Rafael de Heredia
₡5,212,271.63	Horacio Alvarado Bogantes	PUSC	Belén
₡5,585,915.81	María Rosa López Gutiérrez	PLN	Santa Cruz
₡6,972,709.00	Néstor Matis Williams	PAL	Limón
₡5,126,666.67	Elibeth Venegas Villalobos	PLN	Pococí
₡5,679,922.71	Mangel Mc Lean Villalobos	PLN	Siquirres
₡6,668,791.24	Marvin Antonio Gómez Bran	PUSC	Talamanca

La Asamblea Legislativa en razón de esta problemática, en diciembre del 2018, promulga la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que contiene, entre muchas otras medidas, un límite al crecimiento de los salarios de las alcaldías (artículo 42), en 20 salarios base, tomado a partir del más bajo en la Administración Pública, que se encuentra establecido actualmente en ₡278.250. Es decir, el límite al salario de las alcaldías se encuentra establecido en ₡5.565.000. Sin embargo, tomando en cuenta las asimetrías salariales antes descritas y la difícil situación económica por la que atraviesa el país, se incorporó un Transitorio XXXV que prohíbe el aumento de los salarios del sector público que superen los ₡4.000.000, durante los siguientes 2 años.

No obstante lo anterior, varias Municipalidades, en contra de lo establecido en la ley, enviaron a la Contraloría General de la República para su aprobación, el presupuesto municipal para el ejercicio económico del 2020, aumentando los salarios de las alcaldías, en contra de lo establecido en la ley e incurriendo en el delito de prevaricato. De conformidad con los presupuestos aprobados por los distintos Concejos Municipales y enviados a la Contraloría, las siguientes municipalidades solicitaron presupuesto para aumentar el salario del alcalde o alcaldesa en contra de la ley:

Municipalidad	Salario 2019	Salario 2020	Diferencia	Aumento	Nombre	Partido
Desamparados	₡4,727,429.95	₡5,099,689.95	372,260.00	8%	Gilberth Jiménez Siles	PLN
Santa Ana	₡4,569,380.48	₡4,747,223.25	177,842.77	4%	Gerardo Oviedo Espino:	PLN
Tibás	₡5,907,623.59	₡6,187,791.22	280,167.63	5%	Carlos Luis Cascante Du	PLN
Alajuela	₡5,190,229.36	₡5,334,604.44	144,375.08	3%	Laura María Cháves Qu	PLN
San Ramón	₡4,956,158.06	₡5,013,125.40	56,967.34	1%	Nixon Gerardo Ureña G	PLN
Palmares	₡4,229,532.25	₡4,368,047.93	138,515.68	3%	Hugo Virgilio Rodríguez	PAC
Orotina	₡4,032,362.81	₡4,085,968.84	53,606.03	1%	Margot Montero Jiménı	PLN
San Carlos	₡4,567,805.06	₡4,720,755.29	152,950.23	3%	Alfredo Córdoba Soro	PLN
La Unión	₡6,452,602.00	₡6,547,089.00	94,487.00	1%	Luis Carlos Villalobos M	PLN
Santo Domingo	₡4,001,144.02	₡4,043,709.38	42,565.36	1%	Randal Arturo Madrigal	PLN
Liberia	₡4,890,142.34	₡4,994,205.36	104,063.02	2%	Julio Alexander Viales P	PLN
Santa Cruz	₡5,585,915.81	₡5,601,665.56	15,749.75	0%	María Rosa López Gutié	PLN
Carrillo	₡4,704,172.80	₡4,830,264.96	126,092.16	3%	Carlos Gerardo Cantillo	PLN
Cañas	₡4,487,751.74	₡4,543,156.08	55,404.34	1%	Luis Fernando Mendoza	PLN
Golfito	₡4,027,327.70	₡4,059,788.50	32,460.80	1%	Elberth Barrantes Arriet	PLN
Pococí	₡5,126,666.67	₡5,318,674.01	192,007.34	4%	Elibeth Venegas Villalob	PLN
Talamanca	₡6,668,791.24	₡7,464,878.28	796,087.04	12%	Marvin Antonio Gómez	PUSC

Adicionalmente, los salarios de las alcaldías continuarán creciendo considerablemente, hasta llegar al tope establecido en la Ley de Salarios de la Administración Pública, debido a que actualmente el Código Municipal, establece la posibilidad de aumentar estas remuneraciones hasta un 10% anualmente sin ningún tipo de limitación. La falta de medidas legislativas que contengan estos aumentos salariales, provocará que llegue el momento en el que todos los alcaldes y alcaldesas con título profesional, alcancen al tope legal, indistintamente de la capacidad presupuestaria del gobierno local.

De lo anterior, resulta evidente que las medidas legislativas tomadas no son suficientes. Los salarios de las alcaldías continúan siendo sumamente altos, con un tope equiparado a Magistraturas y Diputaciones, a pesar de tener menor responsabilidad y atender competencias locales y no nacionales. Aunado a lo anterior, resulta particularmente agraviante, que alcaldías de zonas con altos índices de pobreza y desigualdad, tangan salarios tan elevados. Tal es el caso de la Municipalidad de Talamanca, que según el Índice de Progreso Social Cantonal

de 2019, este cantón se encuentra en el último lugar, obteniendo la peor calificación con relación a Nutrición y Cuidados Médicos Básicos, Agua y Saneamiento, Vivienda, Seguridad Personal, Acceso a Conocimientos Básicos, Acceso a Información y Comunicaciones, Salud y Bienestar, Calidad Medioambiental, Derechos Personales, Libertad Personal y de Elección, Inclusión y Acceso a Educación Superior. El alcalde de Talamanca posee el tercer salario más alto de todos los alcaldes municipales del país, superado solo por el alcalde de San José y el alcalde de Limón.

Por estas razones, ante el aumento constante y abusivo de los salarios de quienes ocupan las alcaldías municipales, consideramos que es necesaria una reforma legal que permita establecer el salario base de estas personas funcionarias, conforme a los presupuestos de cada municipalidad. Asimismo, se elimina la posibilidad de recetarse aumentos anuales del 10% y se propone establecer los aumentos anuales por incremento del Índice de Precios al Consumidor, con un límite del 10%, siempre y cuando sea aprobado por el Concejo Municipal. También se elimina la posibilidad de fijar dichos salarios con base en el más alto de la institución, dejando como único parámetro el presupuesto institucional como ya se indicó anteriormente, con la finalidad de garantizar que dichas remuneraciones sean acordes con las posibilidades e ingresos del ente territorial. Asimismo, se elimina la posibilidad de pago por dedicación exclusiva, tomando en cuenta que ya la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, ley N° 8422, les prohíbe el ejercicio liberal de la profesión.

Adicionalmente, se elimina la posibilidad de recibir pensión y la mitad del salario de la alcaldía. Consideramos que las personas electas en estos puestos deben escoger entre recibir la remuneración o la pensión y evitar que se reciban de manera simultánea.

Finalmente, se incorpora un transitorio que aclara que en caso de reelección, las remuneraciones de las alcaldías, deberán ser calculados conforme a las reglas de esta reforma, por considerarse nuevos períodos, por lo que en algunos casos, estas remuneraciones serán menores a las actuales.

Por las razones anteriormente expuestas, someto a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley y solicito a las señoras y señores diputados su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO MUNICIPAL LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998. LEY PARA LIMITAR EL CRECIMIENTO EXCESIVO DE LOS SALARIOS DE LAS ALCALDÍAS

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 20 del Código del Código Municipal, Ley N° 7794, para que en adelante se lea:

Artículo 20- El alcalde **o la alcaldesa** municipal, **son personas funcionarias** de tiempo completo y su **salario base** se ajustará, de acuerdo con el presupuesto ordinario municipal, de conformidad con la siguiente tabla:

Monto del presupuesto		Salario
Hasta	1.301.963.190	1.084.969
De 1.301.963.190	Hasta 1.735.950.920	1.301.963
De 1.735.950.920	Hasta 2.169.938.650	1.518.957
De 2.169.938.650	Hasta 2.603.926.380	1.735.950
De 2.603.926.380	En adelante	1.952.944

Los montos de los presupuestos en la tabla anterior serán actualizados anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor de los doce meses anteriores.

Anualmente, el salario de los alcaldes municipales se ajustará una vez al año, si así lo aprueba el Concejo Municipal, y por un incremento máximo equivalente al incremento porcentual en el Índice de Precios al Consumidor del año anterior, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), excepto cuando este supere diez puntos porcentuales (10%), en cuyo caso el ajuste será de un máximo de diez por ciento (10%).

Tienen prohibido el ejercicio de profesiones liberales de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, ley 8422 del 29 de octubre del 2004.

En los casos en que el alcalde o alcaldesa electa disfrute de pensión o jubilación, no podrá recibir al mismo tiempo el importe mensual del salario.

El primer vicealcalde municipal también será funcionario de tiempo completo, y su salario base será equivalente a un ochenta por ciento (80%) del salario base del alcalde municipal. En cuanto a la prohibición por el no ejercicio profesional y jubilación, se le aplicarán las mismas reglas que al alcalde titular, definidas en el párrafo anterior.

Ninguno de los funcionarios regulados en este artículo podrá exceder el límite a las remuneraciones totales que establece la Ley N.° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.

TRANSITORIO ÚNICO- Los alcaldes y alcaldesas a ser electos o electas en el proceso electoral de febrero del 2020, que inicien funciones con posterioridad a la entrada en vigencia de esta reforma, para todos los efectos, se tendrán como nuevos nombramientos, por lo que deberán ajustarse a todo lo establecido en la presente reforma.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

17 de enero de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.